



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 02 de noviembre de 2023.
Santa Rosa de Cabal, 07 de noviembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de noviembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3186

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00641-00

VERBAL SUMARIO (Fijación de cuota alimentaria): ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ AMAYA vs JHON EDILSON MORALES AMAYA (Menores: S.M.G. y V.M.G.)

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA Fijación de Cuota de Alimentos, instaurada por ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ AMAYA, en representación de sus hijos menores S.M.G. y V.M.G. en contra del señor JHON EDILSON MORALES AMAYA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
OSCAR DAVID
JUEZ

Estado No. 186

Del 09-11-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0321bc2fc2dadde3b630055bfcd35cfadf16f19e2411463e3b33d6fa7afa77e3**

Documento generado en 08/11/2023 12:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>